



Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Mtro. José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Capacitación Partido de la Revolución Democrática

30 de marzo de 2017

Definición del DAI

La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,** que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, *** fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,**** que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.******

*Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

***Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

*****Ibidem*. Párr. 87.

*****Declaración conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004), disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp.

Garantías Primarias el DAI



- Documentar todas sus decisiones.
- Clasificar, ordenar y resguardar el acervo documental.
- Condición necesaria para acceder a la información pública.

- Difundir, de oficio, un conjunto de información común para todos los sujetos obligados y específica, de acuerdo con las funciones de cada uno de ellos.

- Procedimiento de acceso a la información pública.



Obligación

- Documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.



Presentar sus documentos en archivos actualizados



¿Qué es lo que vamos a documentar?

- La información que se refiera a las facultades, competencias y funciones señaladas en:

**Art. 6to. de la
Constitución Política de
los Estados Unidos
Mexicanos**

**Art. 5to de la
Constitución del Estado**

Ley General de
Partidos Políticos

Ley General de
Instituciones y
Procedimientos
Electorales

Código Electoral
del Estado de
Méjico

Estatuto

Reglamentos
internos

Acuerdos

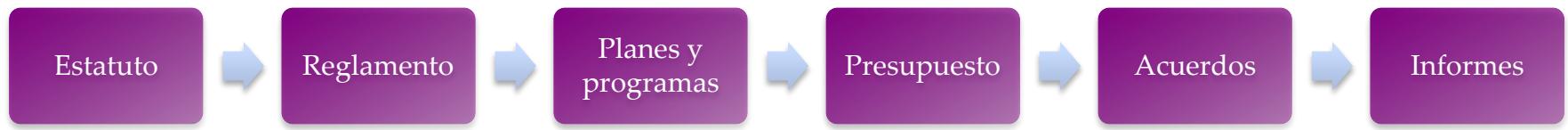
Ley de
Transparencia

Ley de Contratación
Pública

Lineamientos para la
organización y
conservación de los
archivos del SNT

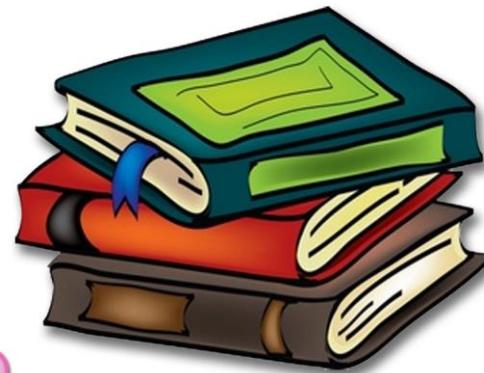
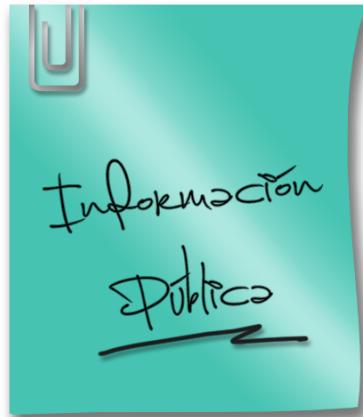


¿Todas estas facultades, competencias y funciones están identificadas?



¿En dónde vamos a documentar?

¿Qué es un documento?



- Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas... (escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Gestión Archivística

- Programa Anual de Desarrollo Archivístico. *01 de enero de 2017*

04 de
mayo de
2017

1. Sistema Institucional de archivos
2. Instrumentos de control y consulta archivísticos
3. Catálogo de disposición documental
4. Guía de expedientes clasificados
5. Índice de expedientes clasificados

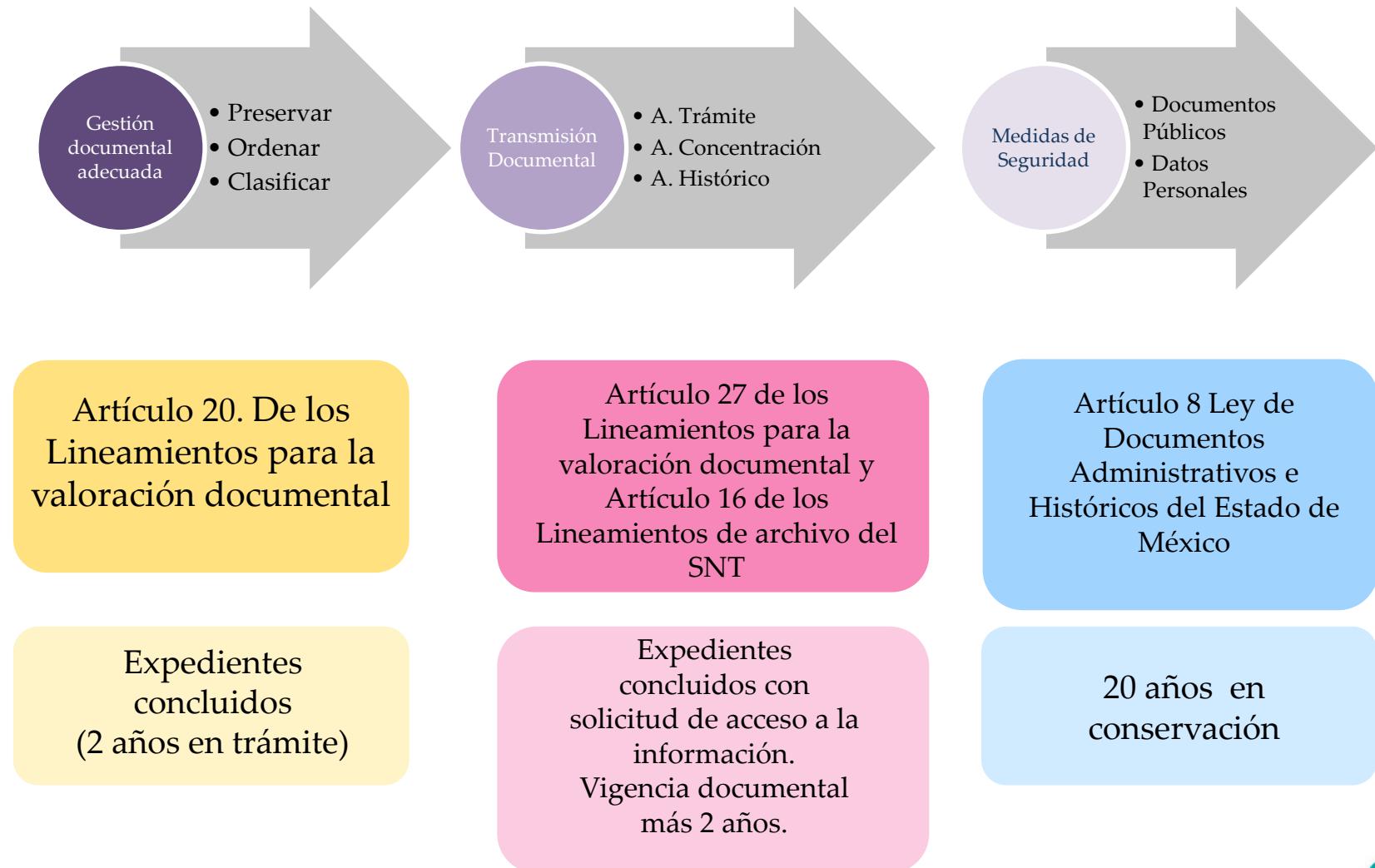
30 de
mayo de
2017

6. Cuadro de clasificación archivística
7. Inventarios documentales

- General
- De transferencia
- De baja



Proceso de documentación



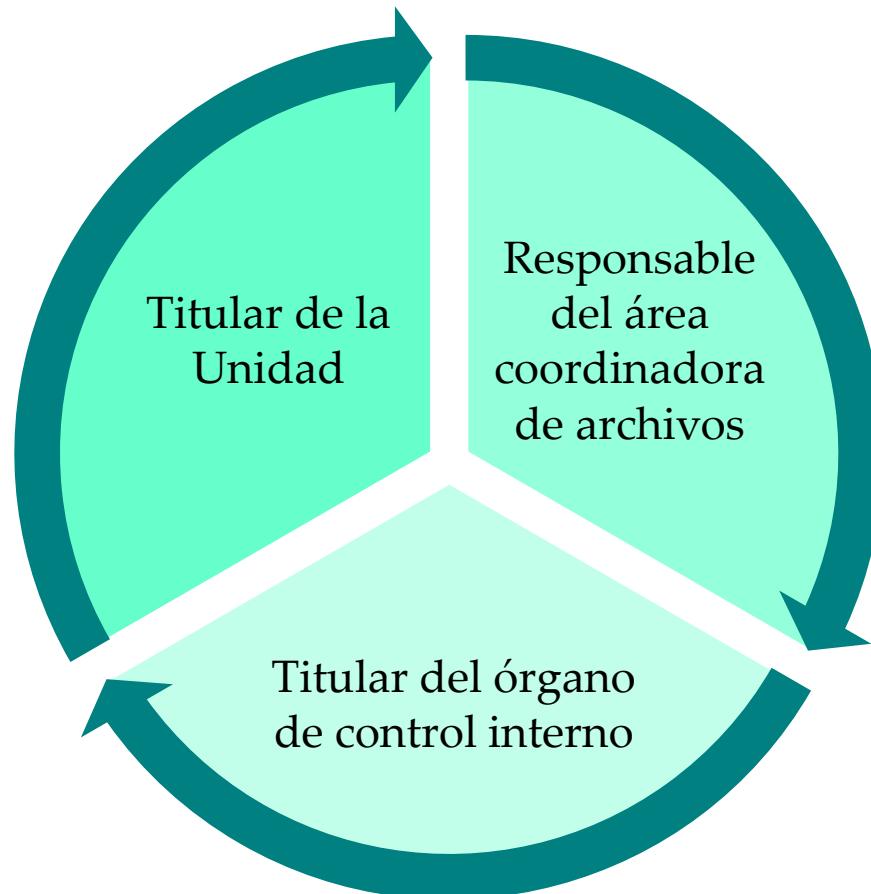
Proceso de documentación

Límites de las declaratorias de inexistencia

Artículo 169

Artículo 170

Comité de Transparencia



Inexistencias Art. 169

Analizar el caso y tomar medidas para localizar la información.

Expedir resolución que confirme la inexistencia. Ordenar, de ser posible, la generación.

Notificar al órgano de control e iniciar el procedimiento

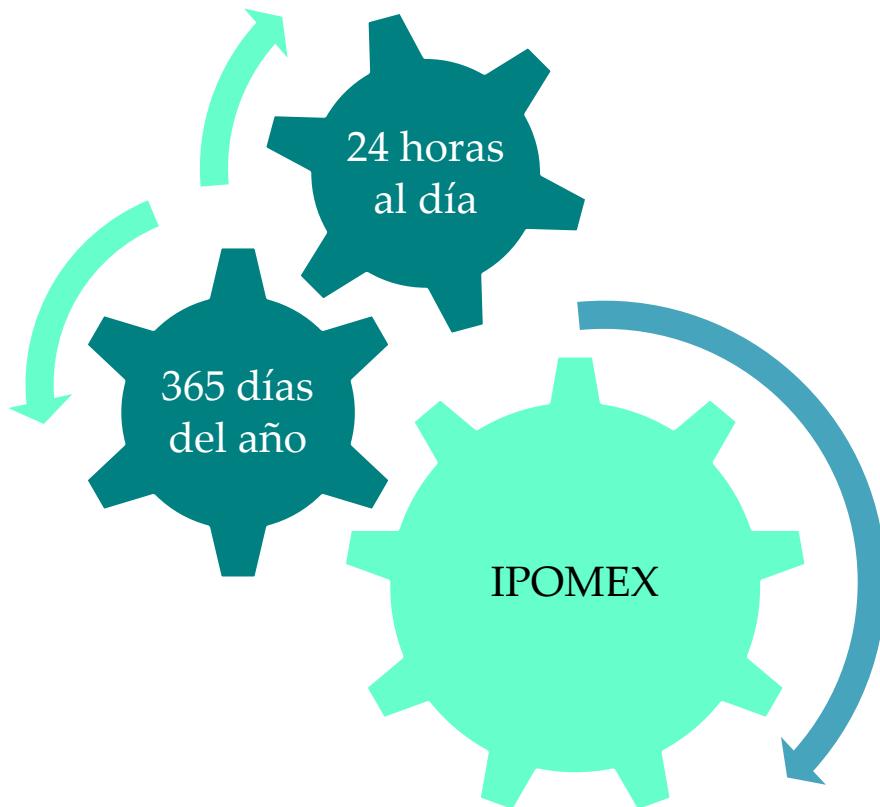
Declaratoria. Art. 170 Elementos mínimos que den certeza de un criterio de búsqueda exhaustivo.

Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la existencia.

Probable responsable.



Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia



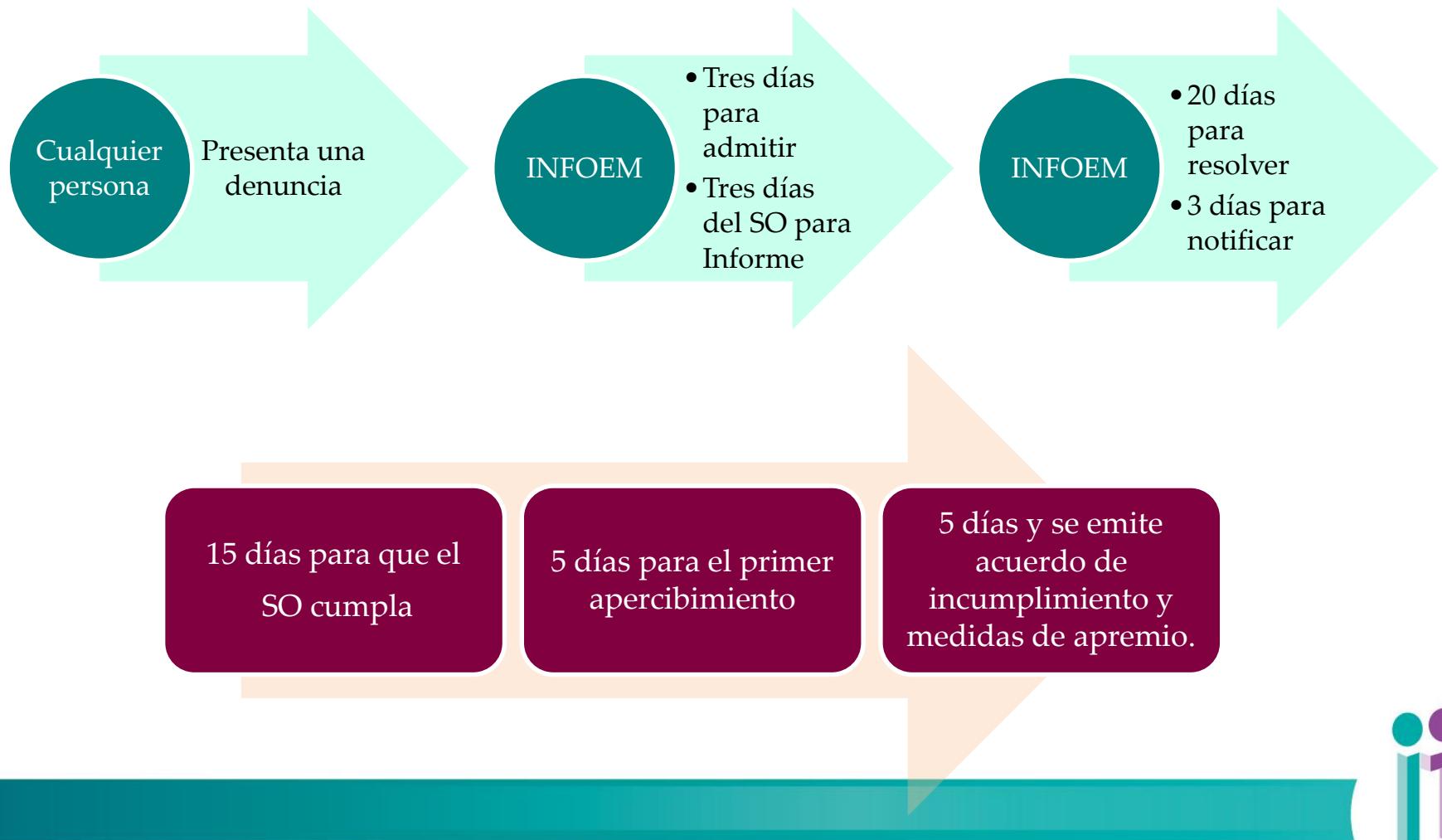
- En septiembre de 2016, se aprobaron las modificaciones para que se puedan cargar las obligaciones comunes.

- 52 Obligaciones comunes
- 30 Obligaciones específicas

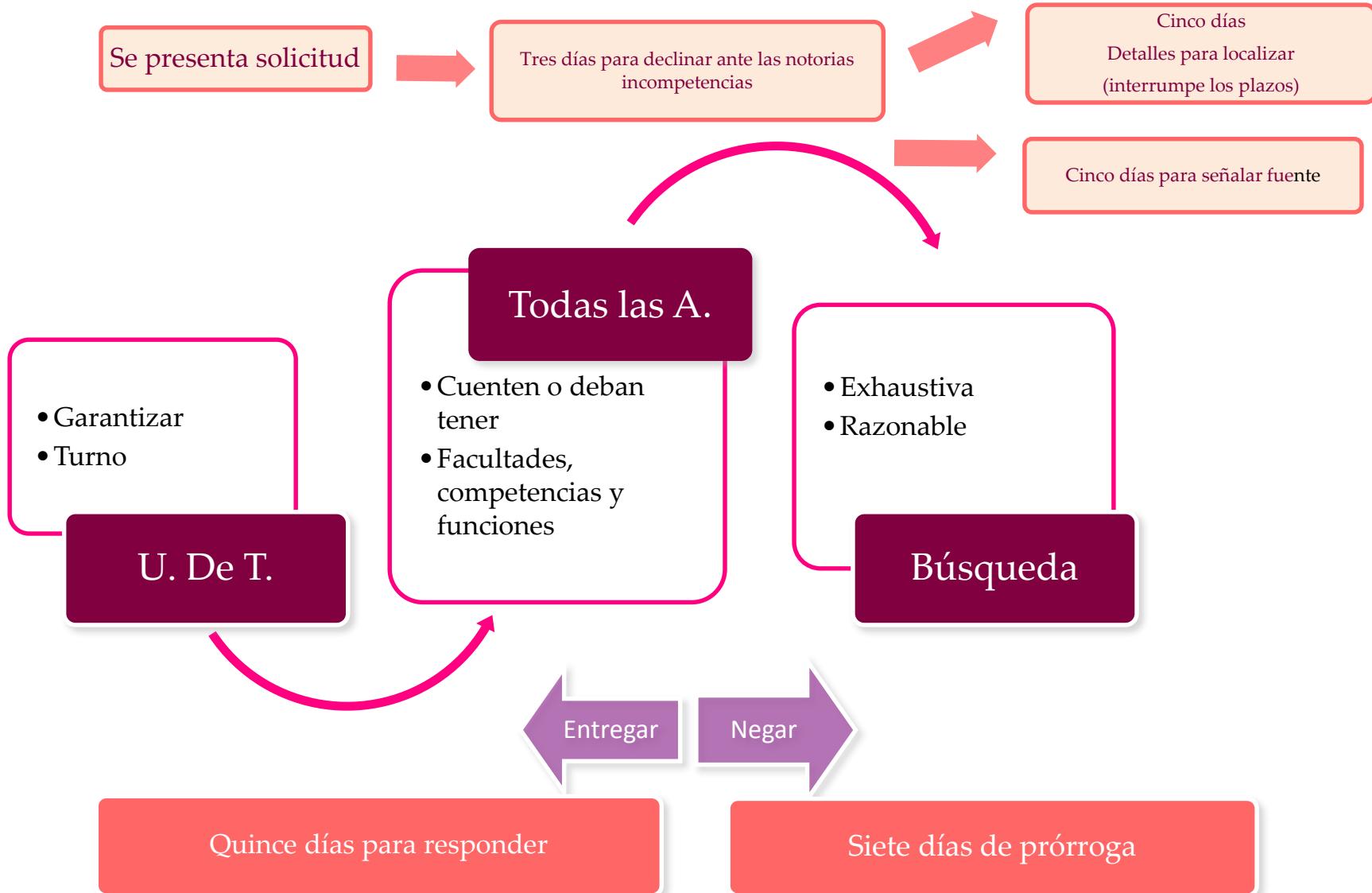
Tabla de aplicabilidad

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS				
EN DE GOBIERNO:	ESTATAL			
ORGANISMO:	PARTIDOS POLÍTICOS			
SUJETO OBLIGADO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
FRACCIÓN	INCISO	APLICA	NO APLICA	DEBERÁ JUSTIFICAR DEBIDAMENTE LA RAZÓN DE LA FRACCIÓN NO APPLICABLE
I	N/A	X		
II	N/A	X		
III	N/A	X		
IV	N/A	X		
V	N/A		X	La función de establecer indicadores en temas de interes o trascendencia social no se encuentra regulado para Partidos Políticos
VI	N/A	X		
VII	N/A	X		
VIII	N/A	X		
IX	N/A	X		
X	N/A	X		
XI	N/A	X		

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

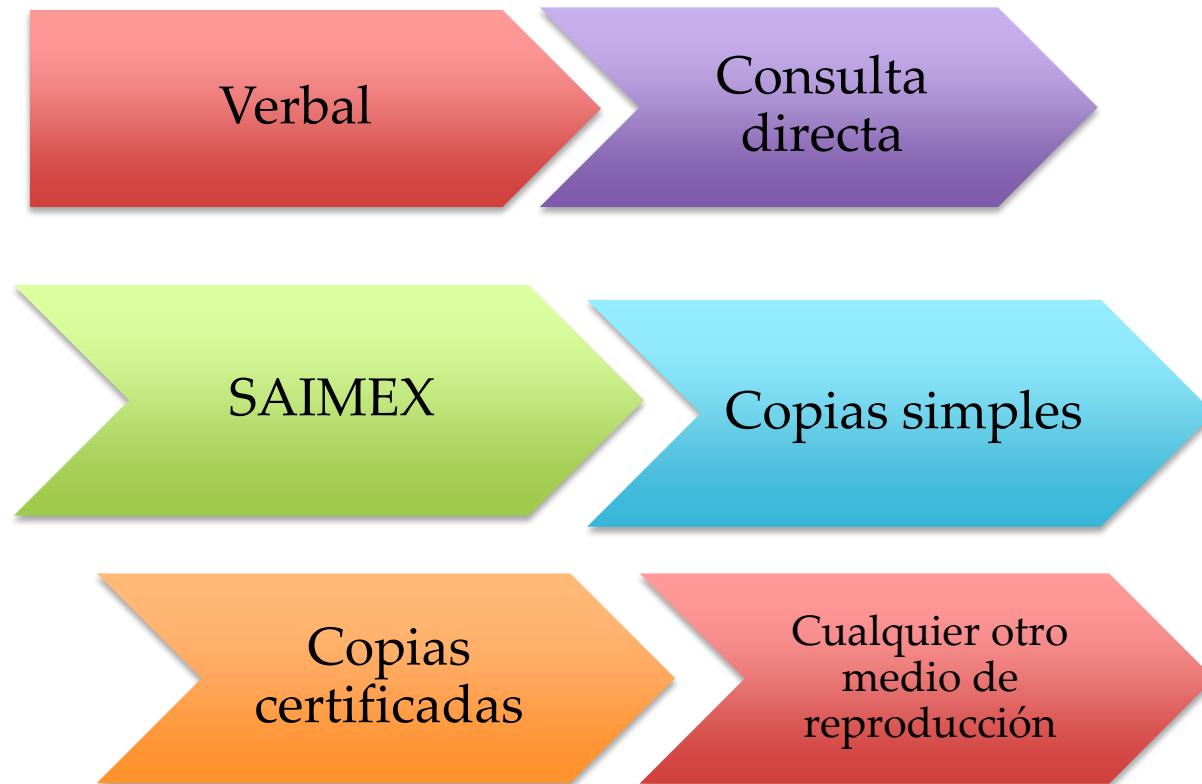


Procedimiento de acceso a la información



Modalidades de entrega de información

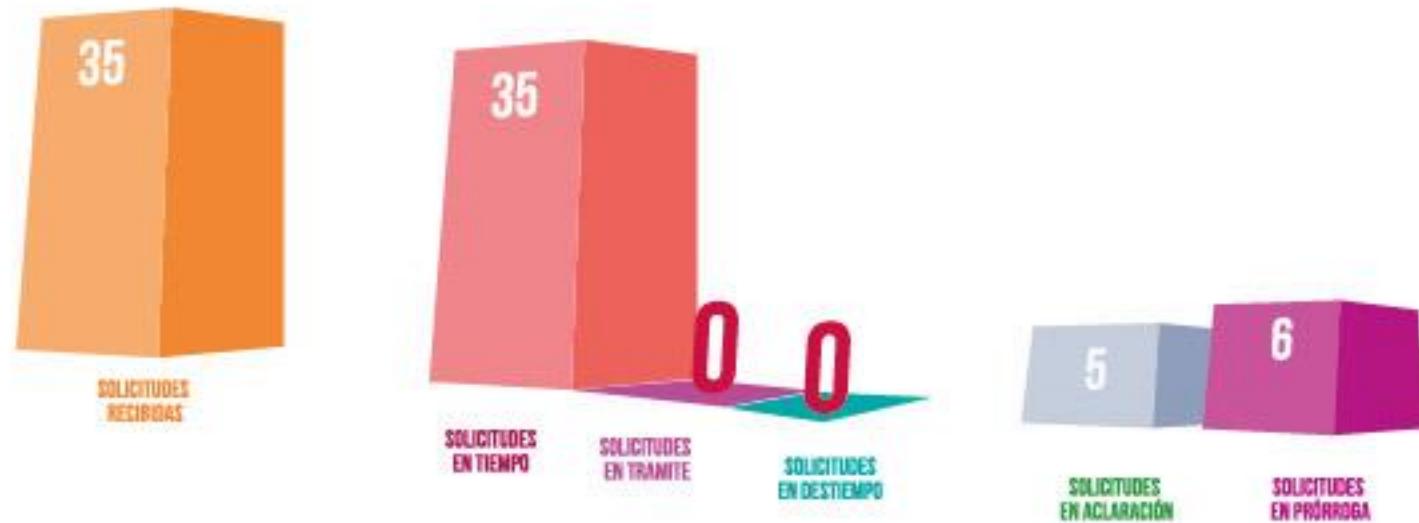
Artículo 155, fracción V



Incidencia del DAI



Atención a Solicitudes



Total de solicitudes 1606

Etapas de los Recursos de revisión



Recurso de revisión, garantía secundaria



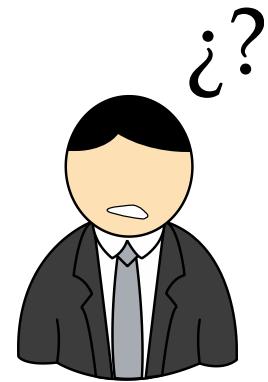
Procedimiento del Recurso de Revisión



Treinta días para resolver

Pero, si lo preventivo no fuera suficiente, hay que señalar que son causas de sanción:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente, sin causa legítima, la información.
- Declarar, con dolo o negligencia, la inexistencia de información, cuando deba generarse en ejercicio de sus funciones.
- Declarar la inexistencia cuando la información sí exista.
- No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus competencias.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

www.infoem.org.mx

jose.luna@itaipem.org.mx
jose.luna@infoem.org.mx

Teléfono: (722) 226 19 80

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166



/infoem



[@josssselun](https://twitter.com/josssselun)
[@Infoem](https://twitter.com/Infoem)

